PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A REALIZAR LAS GESTIONES INSTITUCIONALES Y/O FIRMA DE CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS (SOBSE), LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL (SGIRPC) Y EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON EL FIN DE DESTINAR E INCORPORAR UN ESPACIO DENTRO DEL PROYECTO DE LA NUEVA UTOPÍA (EN EL PREDIO DE LA SUBESTACIÓN) PARA UNA ESTACIÓN FIJA DE BOMBEROS Y UNA CENTRAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL, OPERADA POR LA PROPIA ALCALDÍA, GARANTIZANDO ASÍ LA DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS VECINOS DE LAS COLONIAS EL GAVILLERO, SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, TIERRA COLORADA Y ZONAS CONCURRENTES.

Xochitl Quetzalli Avila Infante, Concejal en la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A REALIZAR LAS GESTIONES INSTITUCIONALES Y/O FIRMA DE CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS (SOBSE), LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL (SGIRPC) Y EL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON EL FIN DE DESTINAR E INCORPORAR UN ESPACIO DENTRO DEL PROYECTO DE LA NUEVA UTOPÍA (EN EL PREDIO DE LA SUBESTACIÓN) PARA UNA ESTACIÓN FIJA DE BOMBEROS Y UNA CENTRAL DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL, OPERADA POR LA PROPIA ALCALDÍA, GARANTIZANDO ASÍ LA DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS VECINOS DE LAS COLONIAS EL GAVILLERO, SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, TIERRA COLORADA Y ZONAS CONCURRENTES, con** base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 24 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección Civil.

2. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.

3. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto en materia de la reforma política de la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

4. Que con fecha 26 de marzo de 2018, se llevó a cabo la inauguración y puesta en marcha de la Central de Emergencias y Protección Civil en La Magdalena Contreras (ubicada en El Oasis / San Bernabé), consolidando la infraestructura inicial de respuesta, pero concentrando operativamente los servicios en el sector en una zona de la demarcación.

5. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

6. Que con fecha 5 de julio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la cual mandata en su Artículo 2, la descentralización de capacidades operativas como principio rector de la seguridad urbana.

7. Que, a partir de 2021, comenzó a operar oficialmente la Subestación de Bomberos Magdalena Contreras (San Jerónimo), producto de la

reestructuración y habilitación de las antiguas estaciones policíacas de cristal en los bajo puentes, consolidando un esquema de descentralización.

8. Que con fecha 12 de abril de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras, realizó una inspección y mesa de trabajo en campo con mandos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México en la antigua Estación de Policía "Luis Cabrera", reiterando la viabilidad y la importancia de adecuar espacios estratégicos para robustecer la red de subestaciones.

9. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se presentó la actualización del Atlas de Riesgos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, identificando las zonas de alta vulnerabilidad.

10. Que con fecha 1° de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando formalmente instalado.

11. Que con fecha 29 de noviembre de 2024, se instaló formalmente el Consejo de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía La Magdalena Contreras en coordinación con la SGIRPC de la Ciudad de México.

12. Que con fecha 28 de mayo de 2025, se instaló la Comisión de Seguridad, Movilidad y Protección Civil del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, como órgano encargado de impulsar iniciativas para la prevención de riesgos y la seguridad ciudadana.

13. Que ante el anuncio oficial en 2025 de la construcción de la nueva UTOPÍA en el predio conocido como "La Subestación", se presenta una oportunidad histórica para replicar el modelo exitoso de descentralización de servicios, incorporando desde el diseño del proyecto, un módulo fijo que albergue una Estación de Bomberos y una Central Operativa de Protección Civil operada por la Alcaldía.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. La Magdalena Contreras presenta una orografía compleja, caracterizada por marcados desniveles, vialidades secundarias con pendientes pronunciadas y trazos urbanos reducidos. Esta configuración geográfica dificulta sustancialmente el tránsito, maniobra y velocidad de desplazamiento de las unidades pesadas de auxilio y rescate durante situaciones de emergencia.

2. Actualmente, la infraestructura de atención de emergencias de la demarcación se encuentra geográficamente concentrada. La Base Principal de Protección Civil opera en el sector El Oasis (Soledad / San Bernabé), mientras que la Estación de Bomberos disponible se ubica en el cuadrante de Ojo de Agua / Oyamel, dejando al resto de la alcaldía sin cobertura física cercana.

3. Esta distribución desequilibrada genera un severo aislamiento preventivo y operativo para unidades territoriales como El Gavillero, el Pueblo de San Nicolás Totolapan, Tierra Colorada, Ixtlahualtongo, entre otras, donde las unidades de auxilio deben recorrer trayectos prolongados para llegar al lugar del incidente.

4. Ante una llamada de auxilio proveniente de El Gavillero o San Nicolás Totolapan, los tiempos de traslado de las unidades provenientes de El Oasis o Ojo de Agua pueden superar los 30 a 45 minutos en horas de máxima demanda vehicular, rebasando con creces los estándares internacionales de respuesta inmediata (8 a 10 minutos), lo que compromete la vida y el patrimonio de las familias contrerenses.

5. Por su ubicación, las partes altas y medias de la demarcación sufren de manera recurrente por deslaves, colapsos de taludes, caídas de árboles y fuertes escurrimientos pluviales que generan inundaciones y encharcamientos severos, requiriendo una capacidad de intervención técnica y médica que responda desde el mismo cuadrante afectado.

6. Las comunidades de San Nicolás Totolapan y El Gavillero colindan directamente con amplias extensiones de suelo de conservación y

áreas de valor ambiental. Durante la temporada de estiaje, la presencia de incendios forestales y conflagraciones en interfaz urbano-forestal representa un riesgo inminente que exige la presencia permanente de bomberos y personal capacitado para el ataque rápido del fuego.

7. De conformidad con sus atribuciones legales como primera instancia de respuesta, la Alcaldía La Magdalena Contreras requiere descentralizar su propia capacidad técnica, personal operativo y ambulancias hacia una Base Operativa de Protección Civil propia, coordinada a su vez con una estación física del Heroico Cuerpo de Bomberos.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. **Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su Artículo 1°, establece En los Estados Unidos Mexicanos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

2. **Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en su Artículo 4°, consagra el derecho humano a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, principios directamente vinculados con la prevención de desastres, el combate a incendios forestales y la salvaguarda de las comunidades en zonas de interfase urbano-forestal.

3. **Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en su Artículo 122, apartado A, fracción VI, establece que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se

integran por un Alcalde y un Concejo, Electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución de la Ciudad de México

4. **Que el Artículo 13, Apartado A de la Constitución de la Ciudad de México**, establece que, las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

5. **Que el Artículo 14, Apartado A de la Constitución de la Ciudad de México**, dispone que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

6. **Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 16, apartado I,** regula la Gestión Integral de Riesgos, el Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

7. **Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 52, numeral 1,** determina que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

8. **Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 53, apartado A, numeral 1,** reconoce que las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con

respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad. Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

9. **Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 53, apartado A, numeral 2,** precisa las finalidades de las alcaldías, entre ellas Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

10. **Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Artículo 2°,** establece que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

11. **Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Artículo 20, fracción XXIII,** dispone que *las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: [...] XXIII. Realizar, dentro del ámbito de su competencia las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil;*

12. **Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Artículo 33, primer párrafo,** dispone que *a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil le corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

13. **Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 33, fracción I**, precisa el diseño y ejecución, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la prevención y reducción del riesgo de desastres, así como la atención de emergencias;

14. **Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Artículo 33, fracción IV,** indica el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, a través de la supervisión y la coordinación de acciones que sobre la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

15. **Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Artículo 33, fracción VII**, establece la promoción y el apoyo para la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

16. **Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Artículo 33, fracción XIII,** describe, el *Suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;*

17. **Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su Artículo 33, fracción XXXVI,** ordena *la participación en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico*

Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

18. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 3,** decreta que, las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

19. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 30,** mandata que, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

20. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 32,** ordena que, las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: [...] VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

21. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 61, fracciones VIII y IX,** precisa las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes: [...] VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable; IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

22. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 62,** describe que las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, Coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre las cuales deberán contemplarse la recaudación y administración de los recursos de la hacienda pública de la Alcaldía, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las Alcaldías con el gobierno local.

23. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 64,** indica que, las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para la Coordinación en la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, a través de la suscripción del acuerdo de coordinación correspondiente en total apego a la legislación aplicable. Las controversias que se presenten por las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos deberán resolverse en los términos que indique la ley respectiva.

24. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 75, fracción XI,** precisa que corresponden a los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, las siguientes atribuciones genéricas: [...] XI.

Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;

25. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 104, fracción VII,** determina que, las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes: [...] VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;

26. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 127, fracción IV,** dispone que, los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por: [...] IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

27. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 129,** precisa que, las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

28. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 189,** especifica que, todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales, así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano. Cada Alcaldía contará con una Unidad Administrativa de protección civil que ejecutará las atribuciones que se establezcan en la materia. Es competencia de las Alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos

en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.

29. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 191,** dispone que, la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.
30. **Que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su Artículo 195,** establece que, las Alcaldías deberán coadyuvar con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

Ley General de Protección Civil

31. **Que la Ley General de Protección Civil, en su Artículo 8,** decreta que los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

32. **Que la Ley General de Protección Civil, en su Artículo 9, párrafo primero,** dispone que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

33. **Que la Ley General de Protección Civil, en su Artículo 16, párrafo primero,** señala que, el Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los

sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

34. **Que la Ley General de Protección Civil, en su Artículo 17, párrafos primero y cuarto,** decreta que, los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente. [...] Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México

35. **Que el Artículo 4 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, establece que las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para dar viabilidad al respeto y ejercicio de sus derechos a las personas que habitan en la Ciudad y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

36. **Que el Artículo 97, párrafos primero y segundo de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, determina que

el Gobierno, por conducto de las dependencias y entidades competentes, en conjunto con las alcaldías, estarán encargados de la creación, rescate y rehabilitación de espacios públicos, así como de la implementación de proyectos encaminados al aprovechamiento de la infraestructura existente en favor de las mayorías. Asimismo, que en las zonas de mediana, alta y muy alta marginalidad de la Ciudad, se implementarán programas de mejoramiento barrial comunitario, cuyo objetivo es fomentar el uso, rehabilitación y recuperación de espacios públicos ubicados en dichas zonas.

37. **Que el Artículo 108, numeral 4 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, precisa que las Alcaldías tienen la obligación de garantizar los derechos humanos mediante la adopción de acciones afirmativas orientadas a favorecer su cumplimiento efectivo, ya sea mediante la generación de condiciones propicias para su ejercicio o por medio de la prestación directa de un servicio por parte del gobierno.

38. **Que el Artículo 108, numeral 16 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México,** mandata que las Alcaldías tienen la obligación de celebrar acuerdos institucionales e interinstitucionales para favorecer el cumplimiento de los derechos humanos y abstenerse de celebrar convenios o contratos con instituciones gubernamentales o privadas que puedan ocasionar retrocesos o violaciones a los derechos.

39. **Que el Artículo 108, numeral 20 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, ordena que las Alcaldías tienen la obligación de garantizar el derecho a la ciudad de conformidad con lo previsto en la Constitución, las leyes, los planes y programas.

40. **Que el Artículo 108, numeral 23 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, determina que las Alcaldías tienen la obligación de garantizar el derecho a la buena administración, el gobierno abierto y el parlamento abierto, en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes en la materia.

41. **Que el Artículo 108, numeral 34 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, precisa que las Alcaldías tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales.

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

42. **Que el Artículo 1, fracciones V y VI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México,** establece que la ley tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.

43. **Que el Artículo 6 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, ordena que el Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, es fundamentalmente el conjunto orgánico y articulado de estructuras, normas, políticas públicas y acciones que establecen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías para fortalecer la gobernabilidad ante el Riesgo de Desastres a partir de la prevención, reducción y control de los Fenómenos Perturbadores, que permitan una respuesta eficaz para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

44. **Que el Artículo 8 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, dispone que el funcionamiento del Sistema y la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, los Programas y lineamientos en la materia, corresponden a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría y a las Alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

45. **Que el Artículo 15, fracciones III, XV y XXI de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, determinan que corresponde a las Alcaldías instalar la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía que operará y coordinará las acciones en la materia; integrar, capacitar y coordinar a los Brigadistas Comunitarios en apoyo al Sistema en su Alcaldía; así como suscribir convenios de colaboración con las instituciones que considere adecuadas para impulsar la Resiliencia en su Alcaldía.

46. **Que el Artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, precisa que la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población en acciones preventivas y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.

47. **Que el Artículo 18 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, indica que para efectos operativos de la atención de Emergencias y Desastres, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del Fenómeno Perturbador superen la capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana y de los seres sintientes.

48. **Que el Artículo 19, fracción V de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, ordena que son atribuciones de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías atender las Emergencias y Desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de esta ley.

49. **Que el Artículo 32 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, dispone que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Ciudad de México y las Alcaldías se llevarán a cabo con una visión metropolitana, mediante la suscripción de convenios

de coordinación, los cuales incluirán en su contenido las acciones a realizar, los responsables de ejecutarlas y, en su caso, las aportaciones financieras de los obligados para la prevención y atención de emergencias o desastres.

50. **Que el Artículo 111 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, especifica que las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, estarán a cargo de las Alcaldías, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría, en los términos que establece la presente ley.

51. **Que el Artículo 123 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, establece que las Alcaldías, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las Emergencias en su demarcación.

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

52. **Que el Artículo 1, fracciones I Bis y III, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal**, indica que sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases para la creación del Heroico Cuerpo de Bomberos como un servicio público de especialización en las labores de apoyo para la salvaguarda de la población y de protección civil, así como definir sus tareas dentro del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.

53. **Que el Artículo 2 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal**, dispone que la actividad del organismo constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil, contando con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para coordinarse de manera eficiente en el desempeño de sus funciones.

54. **Que el Artículo 6, fracción XVII Bis, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal**, especifica entre las funciones del organismo la de suscribir convenios de ayuda recíproca con organismos de bomberos

de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México o de otros cuerpos de bomberos del país, en las áreas técnicas, preventivas u operativas.

55. **Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal,** ordena que en cada demarcación territorial se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y, por razones presupuestales, una Subestación en su lugar.

56. **Que de conformidad con el Artículo 23, fracción VII, de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal,** determina la obligación de las Jefaturas de Estación y Subestación de mantener permanente comunicación operativa a efecto de cumplir con los lineamientos en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas.

57. **Que de conformidad con el Artículo 53 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal,** mandata que los inmuebles del organismo deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros, debiendo cada demarcación territorial contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

58. **Que de conformidad con el Artículo 56 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal,** precisa que las Subestaciones son aquellas que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones ubicadas en los lugares cercanos.

Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

59. **Que el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal,** describe que las Estaciones contarán con Subestaciones localizadas estratégicamente dentro del perímetro de la demarcación territorial correspondiente para reducir el tiempo de respuesta y brindar una adecuada cobertura en la atención de emergencias.

60. **Que el Artículo 94 del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal,** dispone que las Estaciones y Subestaciones deberán estar ubicadas en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros, debiendo cada demarcación territorial contar cuando menos con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar emergencias en zonas de alto riesgo, de conformidad con las posibilidades presupuestales.

Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

61. **Que el Artículo 3, fracción XXV, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, especifica |que el Punto de Acuerdo es la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración presentada por la persona titular de la Alcaldía o por una o varias personas Concejales.

62. **Que el Artículo 3, fracción XXXII, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, precisa que la urgente y obvia resolución es el mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto competencia del Concejo sin que tenga que ser remitido al proceso de dictaminación tradicional.

63. **Que el Artículo 11, fracción XV, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, determina |el derecho de las y los Concejales de proponer al Concejo y a las comisiones asuntos para ser considerados en el orden del día, incluidos aquellos calificados de urgente y obvia resolución.

64. **Que el Artículo 45 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras,** indica que los puntos de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, aprobación, recomendación o cualquier otro asunto, a las Unidades Administrativas de la Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México.

65. **Que el Artículo 46 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, ordena que los puntos de acuerdo deberán ser presentados a través de escrito fundado y motivado que contenga antecedentes, problemática planteada, consideraciones, resolutivo de la propuesta y firma de quienes lo proponen.

66. **Que el Artículo 71, fracción III, del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, dispone la integración y competencia de la Comisión Ordinaria Permanente de Seguridad, Movilidad y Protección Civil.

R E S O L U T I V O

ÚNICO. - Se exhorta a la persona Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras a realizar las gestiones institucionales necesarias ante la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) y el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con el objetivo de destinar e incorporar, dentro del proyecto ejecutivo y de construcción de la nueva UTOPÍA en el predio "La Subestación", un módulo e infraestructura fija destinada a:

a) Una Estación / Subestación Fija del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

b) Una Base Operativa de Atención de Emergencias y Protección Civil operada directamente por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

A fin de descentralizar de los servicios de protección civil y bomberos en favor de las y los vecinos de colonias como: El Gavillero, Pueblo de San Nicolás Totolapan, Tierra Colorada y zonas conurbadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 09 de noviembre de 2026

XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE
CONCEJAL